

**SESIÓN ORDINARIA N°05/17**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**28 DE FEBRERO DE 2017**

**ACUERDO N°2219/2017**

**DICTA RESOLUCIÓN EN SUMARIO RADIOLÓGICO ORDENADO POR RESOLUCIÓN EXENTA (DSNR) N°010/2016, DEL 22 DE AGOSTO DE 2016, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE INFRACCIONES A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y RADIOLÓGICA, COMETIDAS POR IDIEM**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el artículo 33 y ss., de la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear;
- II. Los antecedentes que rolan en el Sumario a Instalaciones Radiactivas de Primera Categoría ordenado por Resolución Exenta N°010/2016, del 22 de agosto de 2016;
- III. Los antecedentes aportados por el Jefe de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica de la Comisión, unidad que ejecuta las funciones reguladoras que la ley entrega a esta Institución, mediante el oficio DSNR N°106/16, de fecha 17 de agosto de 2016, donde la División de Seguridad Nuclear y Radiológica da a conocer formalmente al Sr. Director Ejecutivo, las irregularidades en las cuales se vio involucrada IDIEM.
- IV. Vista Fiscal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a fojas 1 a 12 constan Informes de Propuesta de Sumario, emitido por el evaluador de IDIEM, don Miguel Aravena, donde consta que el explotador posee tres instalaciones radiactivas: una dependencia de almacenamiento de material radiactivo, autorización de operación N° DI 142-125-205, vencida el 19 de diciembre del 2015; un equipo portátil para gammagrafía, marca SPEC, modelo 150, autorización de operación N° DI 142-056-074, vencida el 30 de mayo del 2016 y; un equipo portátil para gammagrafía, Marca Sentinel, modelo 880 Delta, autorización de operación N° GI 161-066-079, vencida el 02 de junio del 2016; todas sin ningún tipo de autorización.

**SEGUNDO:** Que, a fojas 16 a 17, consta el Oficio DSNR N°106/16, fechado 17 de agosto de 2016, a través del cual el JDSNR informa al Director Ejecutivo de la CCHEN los hechos descritos en el numeral anterior y las posibles infracciones a la normativa legal y reglamentaria aplicable a estas materias, concluyendo que es necesario recomendar la realización de un sumario a instalaciones radiactivas de primera categoría, con el objeto de aclarar los hechos descritos.

**TERCERO:** Que a fojas 18 y 19, consta la Resolución Exenta (DSNR) N° 010/16, a través de la cual el Director Ejecutivo de la institución da apertura formal al sumario y se procede a la designación de un fiscal a cargo de la investigación.

**CUARTO:** Que a fojas 20, consta la recepción de antecedentes y aceptación del cargo por parte del fiscal, dándosele así inicio a la investigación correspondiente.

**QUINTO:** Que, a fojas 21, consta resolución de esta fiscalía donde se amplían los hechos a ser investigados respecto de las instalaciones radiactivas con autorización N° GI 142-056-074 y N° GI 161-066-079, ambas sin autorización.

**SEXTO:** Que a fojas 22, se da por cerrada la etapa investigativa del sumario.

**SÉPTIMO:** Que, a fojas 23 y 24, consta Oficio de Fiscalía N° 007/16, de 09 de septiembre de 2016, donde se notifica a IDIEM de la apertura del sumario y se formula el cargo respectivo a don Fernando Yañez Uribe, en su calidad de Representante Legal de ésta.

El cargo formulado es el siguiente:

- Poseer tres instalaciones radiactivas: una dependencia de almacenamiento de material radiactivo, autorización de operación N° DI 142-125-205, vencida el 19 de diciembre del 2015; un equipo portátil para gammagrafía, marca SPEC, modelo 150, autorización de operación N° DI 142-056-074, vencida el 30 de mayo del 2016 y; un equipo portátil para gammagrafía, Marca Sentinel, modelo 880 Delta, autorización de operación N° GI 161-066-079, vencida el 02 de junio del 2016; todas sin ningún tipo de autorización.

**OCTAVO:** A fojas 26, consta Audiencia de Descargos donde comparece don Miguel Angel Figueroa Neicúm, Subdirector de Operaciones de IDEM, debidamente facultado para ello. Los descargos fueron hechos en forma escrita, constando estos en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a los cargos formulados, la sumariada señaló lo siguiente:

- Respecto a la autorización N° DI 142-125-205, correspondiente a una dependencia de almacenamiento de fuentes radiactivas, se trata de una dependencia que no fue utilizada, pero respecto lo cual no se realizó el trámite administrativo de cierre ante la autoridad respectiva.
- Respecto a las autorizaciones de los equipos portátiles de gammagrafía, son dos instalaciones que se dejaron de utilizar desde antes del vencimiento de las autorizaciones y que se almacenaron en forma permanente en uno de los búnker con autorización vigente que posee el IDIEM.
- Respecto las tres instalaciones radiactivas que son materia del sumario, no existen indicio alguno de que hayan presentado condiciones que puedan atentar contra la seguridad y salud las personas, sin embargo, se observa que las personas responsables que han sido designadas para la administración de estas instalaciones, no han cumplido con esta labor.
- A raíz del presente sumario, IDIEM ha aplicado acciones correctivas, como son: regularizar inmediatamente las tres instalaciones, sumario administrativo interno y revisión de procedimientos.
- En cuanto a la regularización inmediata, respecto la dependencia de almacenamiento se solicitó el cierre formal a través del Portal de Negocios de la CCHEN. Solicitud de Servicio N°65051.
- Respecto los equipos de gammagrafía, a través del Portal de Negocios de la CCHEN, solicitudes de servicio N°65093 y 65105, se procedió a solicitar nuevas autorizaciones de operación para estos.
- Se concluye que las tres instalaciones radiactivas que son materia del sumario no muestran indicios y no han presentado condiciones que puedan atentar contra la seguridad y salud de las personas. En efecto, esto fue constatado por la propia Autoridad en las inspecciones que realizó a estas tres instalaciones.

- Finalmente se hace presente que IDIEM a través de su larga historia ha empleado sustancia e instalaciones radiactivas por más de 50 años, siendo ésta la primera vez que se encuentra en una situación de esta naturaleza.

**NOVENO:** Que el cargo mencionado en el numeral octavo fue acreditado por la fiscalía, durante la etapa investigativa, por la siguiente documentación:

- A fojas 1 a 12, donde constan Informes de Propuesta de Sumario.
- A fojas 13, copia de Acta de Inspección N° 085, del 18 de abril de 2016; donde se deja constancia que la dependencia almacenamiento ya individualizadas en autos se encontraba sin autorización de operación vigente.
- Autorizaciones N° DI 142-056-074 y N° GI 161-066-079, donde se constata que ésta se encontraban vencidos desde mayo y junio, respectivamente.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que en virtud de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 18.302, le corresponderá a la CCHEN la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como en su transporte.
2. Que los hechos descritos evidencian una infracción por parte de la sumariada a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad y protección radiológica, en particular a la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; al Decreto Supremo N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud; y a la Circular CCHEN N° 01/14.
3. Que tomando en consideración lo establecido en la Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear, en particular en su artículo 67, el cual establece, en su inciso tercero, que compete a la CCHEN la autorización de las instalaciones radiactivas de primera categoría, se debe entender que toda mención hecha en el Decreto Supremo N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud, a autorizaciones sanitarias y Servicios de Salud, son una referencia hecha a la CCHEN; a su facultad de emitir autorizaciones de operación de instalaciones radiactivas de primera categoría y de modificarlas, suspenderlas o revocarlas por el incumplimiento de las condiciones y exigencias impuestas en ellas, en la Ley N° 18.302 o en los reglamentos; y la facultad de sancionar las infracciones a dichos reglamentos.
4. Que, respecto el cargo formulado a IDIEM y los hechos que lo motivan, se evidencia que sí hubo una infracción por parte de la sumariada a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad y protección radiológica. Habiéndose infringido en particular:
  - Artículo 4, del D.S. N° 133/84 de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que “la adquisición, posesión, uso, manejo, manipulación, almacenamiento, importación, exportación, distribución y venta de sustancias radiactivas no podrá efectuarse sin la autorización sanitaria pertinente”.

- Artículo 8, del D.S. N° 133/84 de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que “las instalaciones de primera categoría requerirán autorización de construcción, operación y cierre temporal o definitivo”.
  - Artículo 14, del D.S. N° 133/84 de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que “el titular de una autorización para instalación radiactiva, será responsable de la seguridad del emplazamiento, puesta en servicio, funcionamiento y cierre temporal o definitivo...”.
  - Circular CCHEN N° 01/14, de 31 de enero de 2014, parte de los Resuelvo, numerales 2 y 3, que señalan que “la sola posesión de una sustancia radiactiva, en cualquier forma, o de equipos generadores de radiaciones ionizantes, en el contexto de las instalaciones radiactivas de primera categoría, requerirá contar con alguna de las únicas categorías de autorización: operación, cierre temporal o cierre definitivo” y que “toda instalación radiactiva cuya operación haya sido suspendida a través de un sello, o de la correspondiente disposición administrativa, por la CCHEN, en su calidad de Autoridad Competente, tendrá un plazo de 60 días para solicitar, exclusivamente, alguna de las categorías de autorización mencionadas en el punto anterior”.
5. Que, la sumariada en sus descargos reconoció haber incurrido en faltas administrativas, en particular, el no haber regularizado a través de la obtención de las correspondientes a autorizaciones, la posesión de las tres instalaciones radiactivas materia de autos.
  6. Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha podido constatar que la sumariada a la fecha de esta vista ha regularizado las tres instalaciones y que ha procedido de manera inmediata a aplicar acciones correctivas de manera de evitar hechos similares en el futuro.
  7. Que, sin perjuicio de lo anterior, sí se pueden apreciar las siguientes atenuantes: irreprochable conducta anterior de la sumariada y conducta proactiva en la regularización de las instalaciones.

#### **POR TANTO;**

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N°18.302 de Seguridad Nuclear, en el Decreto Supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud, Circular CCHEN N° 01/14, y demás normas legales y reglamentarias, **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR ACUERDA** lo siguiente:

1.- Aplicar la sumariada, IDIEM, R.U.T N°60.910.000-1, representada legalmente por el Sr. Fernando Yañez Uribe, domiciliada para estos efectos calle Plaza Ercilla N°883, comuna de Santiago, Región Metropolitana, la siguiente sanción:

- a. La establecida en el N° 1 del Artículo 34 de la Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear, esto es, una multa a beneficio fiscal, por el valor de diez (10) unidades de fomento, por poseer instalaciones radiactivas sin la debida autorización otorgada por la autoridad competente.

2.- En caso que la sumariada no de cumplimiento a lo indicado en el numeral 1.a) ya mencionado, traerá aparejado la reapertura del presente sumario reconsiderándose las sanciones ya mencionadas.

3.- El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.

**Constancia de aprobación del acuerdo N°2219/2017**

**Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 04/2017  
Santiago, 28 de Febrero de 2017**

**Nombre y firma de consejeros**

**NOMBRE**

**FIRMA**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....